



### AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 14/03/2019

Señor (a):

**CARLOS FRANCISCO ORDOÑEZ PARIS**

Dirección: Calle 36 Sur No. 72 R – 35

Correo electrónico:

Teléfono: 322 316 93 77 – 315 201 25 22

**REF: Notificación Respuesta Rad 02317357 del 16/01/2019**  
**Número de cliente 2069970-6 – 3507090-9 – 3507089-0**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07383949, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07383949 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 14/03/2019 y se desfija el día 20/03/2019



07383949  
2019/02/26

Bogotá, D.C.

Señor  
**CARLOS FRANCISCO ORDOÑEZ PARIS**  
Calle 36 Sur No. 72 R – 35  
Teléfono 322 316 93 77 – 315 201 25 22  
Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de Petición  
No. 02317357 del 16 de enero de 2019  
Cliente No. 2069970-6 – 3507090-9 – 3507089-0

Respetado Señor Ordoñez,

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa<sup>1</sup>. Conforme a lo indicado en la comunicación No. 07346711 del 5 de febrero de 2019 donde le indicamos que:

*Al respecto, de manera atenta le informamos que, con el fin de confirmar el estado y funcionamiento de los equipos de medida, es necesario realizar una prueba consistente en una inspección técnica en el inmueble asociado a la cuenta No. 2069970-6. En consecuencia y con base en lo dispuesto por los artículos 40 y 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario fijar un término probatorio de veinte (20) días hábiles, con el fin de realizar la prueba mencionada, contados a partir del 5 de febrero de 2019. Por lo anterior vence el 4 de marzo de 2019.*

Lo anterior, debido a que en el derecho de petición No. 02317357 del 16 de enero de 2019 usted solicitó:

1. Expedición de una nueva factura.

Respecto de la solicitud de expedición de factura únicamente por el consumo promedio o por kilovatios de las cuentas No. 2069970-6 – 3507090-9 – 3507089-0, es necesario aclarar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155 de la ley 142 de 1994, el pago de las sumas que no son objeto de reclamación o, en su defecto, del promedio del consumo, constituye un requisito de procedibilidad para la interposición de los recursos de la vía gubernativa, por lo que al encontrarnos en la instancia de reclamación inicial no resulta procedente acceder a esta petición.

---

<sup>1</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

Sin embargo, si usted requiere la expedición del comprobante de pago por el promedio de su consumo o por un valor específico, puede acercarse a cualquiera de los Centros de Servicio al Cliente, en donde asesores a su disposición le atenderán en lo referente.

2. Revisión de consumos debido a que los periodos de noviembre y diciembre de 2018 se encontraron desocupados.

Frente al consumo liquidado en los periodos noviembre y diciembre de 2018 le indicamos que se realizó el siguiente detalle de consumos en cada una de las cuentas reclamadas así:

Cuenta: 2069970-6:

Cuenta 2069970-6 Medidor 110605289 Marca HOLLEY					
Periodo Comprendido		Período de Facturación	Tipo de Lectura Real		Energía consumida
Período Desde	Período Hasta		Lectura Factura Actual	Lectura Factura Anterior	
13/11/2018	12/12/2018	2018/12	89806	89741	65
11/10/2018	13/11/2018	2018/11	89741	89663	78

Como se puede observar, el consumo de los periodos de noviembre y diciembre de 2018 se liquidaron reales, con base a la diferencia de lecturas emitidas por el medidor según lo dispone el artículo 146 de la ley 142 de 1994. No obstante, para los periodos de enero y febrero de 2019 de la cuenta en mención, el consumo se liquidó en promedio así:

Cuenta 2069970-6 Medidor 110605289 marca HOLLEY				
Periodo comprendido		Período de Facturación	Tipo Lectura Promedio	
Período Desde	Período Hasta		Lectura Factura Activa	Consumo Facturado Activa
14/01/2019	11/02/2019	2019/02	89806	268
12/12/2018	14/01/2019	2019/01	89806	316

Es decir, que no se cobró lo realmente consumido en el predio; Esta liquidación por promedio se encuentra autorizada en las cláusulas 19.4<sup>23</sup> del contrato para la prestación del servicio

---

público de energía eléctrica.

En consecuencia, conforme a lo indicado en la comunicación No. 07346711 del 5 de febrero de 2019, se llevó a cabo la inspección técnica No. 809058955 del 12 de febrero de 2019, con el fin de verificar el estado y funcionamiento del medidor y normalizar los consumos liquidados en promedio; la visita fue atendida por el señor Carlos Ordoñez en calidad de propietario, por lo tanto, fue a quien se le entregó copia del acta de revisión No. 5001459 donde se dejó copia de la siguiente información:

- Se encontró medidor No. 110605289 lectura real es 89782.4, usuario manifiesta que lector no se está acercando al predio a tomar lectura, usuario tiene los tacos abajo desde noviembre, se le realizan pruebas al equipo de medida con resultado conforme, sin sello en celda de medida, sin sello en bloque de terminales, se sella y se deja en normal funcionamiento, servicio es utilizado para una finca, visor opaco, se realiza cambio de visor, se instala placa de policarbonato, se instala interruptor tripolar.

Ahora bien, como los periodos de enero y febrero de 2019 fueron promediados, se determinó procedente reliquidar los consumos con base a la lectura encontrada en terreno, incluyendo así los valores dejados de facturar; es decir, la diferencia existente entre el promedio histórico de consumo y el consumo real reportado para cada periodo.

Esta reliquidación, se efectuó bajo el ajuste No. 300299384 del 19 de febrero de 2019 donde se abonó la suma de -\$338.397 producto de la reliquidación del consumo del 13 de noviembre de 2018 con lectura 89741 kw al 11 de febrero de 2019 con lectura 89782 kw con base en la lectura 89782 kw reportada mediante inspección No. 809058955 del 12 de febrero de 2019 en donde informa medidor funcionando dentro del rango de acuerdo a pruebas.

Por lo tanto, es importante mencionar que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 150, de la ley 142 de 1994, el cual indica que:

*“ARTICULO 150. DE LOS COBROS INOPORTUNOS. Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores: Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario”.*

Al tenor de la norma, es claro que aunque las empresas de servicios públicos domiciliarios hayan expedido regular y oportunamente las facturas, están legalmente facultadas por la ley para cobrar bienes y/o servicios efectivamente prestados pero no facturados por cualquiera

---

<sup>2</sup> “Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determinará con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo multiplicada por el factor del respectivo equipo de medida. En caso de que esto no sea posible se utilizará alguno de los siguientes métodos para establecer el consumo estimado, según sea el caso:

1. Promedio del estrato socioeconómico.
2. Aforo individual de carga.
3. Promedio de consumos registrados.  
(...).”

<sup>3</sup> “Cálculo por “Promedio de consumos registrados”. Se basa en determinar los consumos no registrados a partir de los consumos históricos durante un máximo de seis periodos de facturación con consumo medido y real que muestre el CLIENTE posteriores o anteriores al tiempo en que no se pudo tomar lectura del equipo de medida, estuvo sin medición o con una medición defectuosa o incompleta”.

de los tres presupuestos relacionado en el artículo 150 anteriormente citado, entre los cuales se encuentra el error o la omisión como ocurrió en este caso, donde los consumos de enero y febrero de 2019 liquidados en promedio, fueron normalizados en febrero de 2019 es decir dentro de los 5 cinco periodos establecidos por la ley.

Ahora bien, la cuenta 3507090-9:

Para esta cuenta, se encontró que bajo la orden No. S1467085 del 10 de diciembre de 2018 el cliente solicitó cambio de medidores y acometida por atención emergencias, quemaduras de equipos de medida.

Por lo tanto, bajo el acta de conexión No. 1123889 del 13 de diciembre de 2018 se instaló el medidor No. 136303 en la cuenta 3507090-9 con lectura 3,69 activa y 2,53 reactiva, por lo tanto, se realizó el siguiente detalle de consumos:

Periodo Comprendido		Período de Facturación	Tipo Lectura	Tipo de Lecturas		Consumo Facturado	Número de Medidor
Período Desde	Período Hasta			Lectura Factura Actual	Lectura Factura Anterior		
13/11/2018	12/12/2018	2018/12	Promedio	36913	36913	71	136303
11/10/2018	13/11/2018	2018/11	Real	36913	36911	2	

Como se puede observar, el consumo del periodo de diciembre de 2018 se liquidó en promedio, sin embargo conforme a lo encontrado por el cambio de medidor con resultado (medidor quemado), esta oficina procede a confirmar los consumos liquidados en los periodos de noviembre y diciembre de 2018 como quiera que no existe rastro de la lectura emitida en el medidor encontrado por las condición con que se encontró; sin embargo le indicamos que en caso que la compañía determine cobrar algún cobro por energía consumida no pagada, se liquidará en sus factura y usted podrá iniciar su derecho a la defensa.

Y finalmente, para la cuenta 3507089-0:

Igualmente, se encontró que bajo la orden No. S1467085 del 10 de diciembre de 2018 el cliente solicitó cambio de medidores y acometida por atención emergencias, quemaduras de equipos de medida.

Por lo tanto, bajo el acta de conexión No. 1100787 del 13 de diciembre de 2018 se instaló el medidor No. 12828 con lectura 3,77 activa y 2,53 reactiva, por lo tanto, se realizó el siguiente detalle de consumos:

Periodo Comprendido	Período de	Tipo	Lecturas	Consumo	
---------------------	------------	------	----------	---------	--

Período Desde	Período Hasta	Facturación	Lectura	Lectura Factura Anterior	Lectura Factura Actual	Facturado Activa	Número de Medidor
13/11/2018	12/12/2018	2018/12	Promedio	85489	85489	21	136303
11/10/2018	13/11/2018	2018/11	Real	85489	85469	20	

Así mismo, Como se puede observar, el consumo del periodo de diciembre de 2018 se liquidó en promedio, sin embargo conforme a lo encontrado por el cambio de medidor con resultado (medidor quemado), esta oficina procede a confirmar los consumos liquidados en los periodos de noviembre y diciembre de 2018 como quiera que no existe rastro de la lectura emitida en el medidor encontrado por las condición con que se encontró; sin embargo le indicamos que en caso que la compañía determine cobrar algún cobro por energía consumida no pagada, se liquidará en sus factura y usted podrá iniciar su derecho a la defensa.

- La cuenta 3507089-0 a la fecha se encuentra al día en pagos.
- La cuenta 3507090-9 a la fecha se encuentra al día en pagos.
- La cuenta 2069970-6, a la fecha presenta un saldo a favor por valor de -\$338.400.

Enel - Codensa<sup>4</sup> le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa<sup>5</sup> hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>6</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

2396/ Centro de Servicio al Cliente Kennedy

<sup>4</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>5</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>6</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

***Su caso se encuentra en este momento del proceso.***



#### Contáctenos



Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com) \*



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

\*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: [defensor@enel.com](mailto:defensor@enel.com) / [denuncias@enel.com](mailto:denuncias@enel.com)
- Página web [www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente](http://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente)
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.



07383949  
2019/02/26

### CITACIÓN

Señor  
**CARLOS FRANCISCO ORDOÑEZ PARIS**  
Calle 36 Sur No. 72 R – 35  
Teléfono 322 316 93 77 – 315 201 25 22  
Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02317357 del 16 de enero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>7</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>8</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
2396/ Centro de Servicio al Cliente Kennedy

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**  
I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

<sup>7</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.  
<sup>8</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



## CITACIÓN

Señor

**CARLOS FRANCISCO ORDOÑEZ PARIS**

Calle 36 Sur No. 72 R – 35

Teléfono 322 316 93 77 – 315 201 25 22

Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02317357 del 16 de enero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>9</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>10</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

2396/ Centro de Servicio al Cliente Kennedy

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

<sup>9</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>10</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07383949

### ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_:\_\_\_\_ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No. 07383949 del 2019/02/26, de la comunicación radicada con No. 02317357 del 16 de enero de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa<sup>11</sup> le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

**El Notificado:** \_\_\_\_\_  
**C.C. No.:** \_\_\_\_\_  
**Secretario Ad - Hoc:** \_\_\_\_\_

**Firma:** \_\_\_\_\_  
**Tel:** \_\_\_\_\_  
**C.C. No.:** \_\_\_\_\_

2396/ Centro de Servicio al Cliente Kennedy

<sup>11</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.



07383949

ENEL - CODENSA  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Fecha: **07/03/2019**  
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al señora **CARLOS FRANCISCO ORDOÑEZ PARIS** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07383949 del 2019/02/26

Persona a notificar: **CARLOS FRANCISCO ORDOÑEZ PARIS**

Dirección de Notificación: Calle 36 Sur No. 72 R – 35  
Bogotá D.C.

Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>12</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
2396/ Centro de Servicio al Cliente Kennedy

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. N°:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

<sup>12</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.